

LEY XVI - N.º 178

CREACIÓN DEL PAISAJE PROTEGIDO PARQUE TEMÁTICO DE LA CRUZ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se declara Área Natural Protegida con categoría de Paisaje Protegido, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley XVI - N.º 29 (Antes Ley 2932), Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, al inmueble individualizado como: Lote B-3, procedente de la Subdivisión de la Fracción b del Lote 131, Ensanche Nord-Este, Colonia Cerro Corá, Municipio de Santa Ana, Departamento Candelaria, Provincia de Misiones; con una superficie total de seis hectáreas, noventa y seis áreas (6 ha 96 a), según Plano de Mensura N.º 42594; Nomenclatura Catastral: Departamento 03, Municipio 69, Sección 01, Chacra 00, Manzana 00, Parcela 251C; Partida Inmobiliaria N.º 14785, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en el Folio Real-Matrícula N.º 5748, Departamento Candelaria (03).

ARTÍCULO 2.- El Área Natural Protegida con categoría de Paisaje Protegido declarada en el artículo 1, se denomina Parque Temático de la Cruz.

ARTÍCULO 3.- El Área Natural Protegida Parque Temático de la Cruz es complementaria de la Ley XVI - N.º 105 y XVI - N.º 29 (Antes Ley 2932), Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ORGÁNICAS

ARTÍCULO 4.- Las funciones de la autoridad de aplicación son:

- 1) identificar e integrar las áreas en forma progresiva a partir de criterios de mérito, oportunidad y conveniencia;
- 2) suscribir convenios con propietarios de tierras que puedan ser incorporadas al área que conforma el Paisaje Protegido declarado en el artículo 1 y los linderos a la misma, siempre que reúnan las condiciones ambientales para tal fin, siendo aplicable a estos el tratamiento fiscal diferencial correspondiente conforme a la Ley XVI - N.º 29 (Antes Ley 2932), Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas;
- 3) asesorar, aprobar y monitorear el Plan de Manejo elaborado en el marco de la Ley XVI - N.º 29 (Antes Ley 2932), Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, cuya elaboración está a cargo de las autoridades y personas designadas a tal fin.

ARTÍCULO 5.- La autoridad de aplicación queda facultada para dictar la normativa necesaria y complementaria para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.